

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 203

Referencia: N°203

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-09-1998

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 99 DE LA LEY N° 18 DE 1997 (LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL).

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 23655

Publicada el: 20-10-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Policía, Policía Nacional, Vejez, Jubilaciones y pensiones

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.564

Rollo: 166

Posición: 1985



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 20 DE OCTUBRE DE 1998

Nº23,655

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 203

(De 22 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 99 DE LA LEY 18 DE 3 DE JUNIO DE 1997." PAG. 1

ORGANO JUDICIAL

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR

ACUERDO Nº 231

(De 9 de octubre de 1998)

" LISTADO DE JURADOS DE CONCIENCIA." PAG. 4

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 203

(De 22 de septiembre de 1998)

Por el cual se reglamenta el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, contempla el derecho de retiro de los miembros de la Policía Nacional, cumplidos veinte (20) años de servicios continuos en la institución, por motivos expresamente determinados.

Que la asignación mensual de retiro, cumplidos veinte (20) años de servicios continuos, no deberá sobrepasar el setenta por ciento (70%) de su último sueldo devengado.

Que la fijación hasta el setenta por ciento (70%) de la asignación mensual de retiro, del miembro de la Policía Nacional, dependerá de las siguientes causas: por disminución de la capacidad psicofísica, por incapacidad profesional o por conducta deficiente, o por sobrepasar el tiempo máximo correspondiente a su cargo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 3.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que para tal efecto, el Organismo Ejecutivo proveerá los fondos en el Presupuesto General del Estado para cubrir estas prestaciones.

DECRETA :

Artículo 1. Los miembros de la Policía Nacional tendrán derecho a retiro, a partir de los veinte (20) años continuos, por las siguientes causas:

A- Por disminución de la capacidad psicofísica.

B- Por incapacidad profesional.

C- Por conducta deficiente.

D- Por sobrepasar el tiempo mínimo correspondiente a su cargo.

Artículo 2. Los miembros de la Policía Nacional podrán solicitar su retiro en cualquier tiempo después de los veinte (20) años de servicio continuos, por disminución de la capacidad psicofísica. En este caso, el retiro se hará efectivo a partir del cese de labores, acción ésta que será tramitada dentro de los primeros quince (15) días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud del interesado.

En este caso tendrá derecho a que se le pague una asignación mensual de retiro que no sobrepase el setenta por ciento (70%) de su último sueldo devengado.

Cuando se trate de retiro por disminución de la capacidad psicofísica, ésta será determinada y certificada por la Junta Médica de la Caja de Seguro Social.

Artículo 3. La incapacidad profesional se determinará en los siguientes casos:

A. Cuando no se aprueben por tercera vez consecutiva los cursos promocionales de ascensos.

B. Cuando no se apruebe por segunda vez consecutiva en un mismo año, la Hoja de Evaluación de Servicio calificada por el jefe inmediato de la respectiva unidad. Dicha evaluación será realizada dos veces al año y serán remitidas a la Junta Evaluadora correspondiente, quien refrendará o no lo actuado.

La asignación mensual de retiro por incapacidad profesional se determinará de la siguiente manera, para los miembros que ingresaron a partir del 1º de enero de 1985:

1. La unidad que haya prestado de veinte (20) a veinticinco (25) años de servicios continuos, le corresponderá el sesenta por ciento (60%) del último salario devengado.
2. La unidad que haya prestado de veintiséis (26) a veintinueve (29) años de servicios continuos tendrá derecho al sesenta y cinco por ciento (65%) del último salario devengado.

Los miembros que hayan ingresados antes de la fecha señalada ~~tendrán~~ ~~derecho a ser jubilados con una asignación mensual de sesenta por ciento (60%) de su último sueldo devengado.~~

Artículo 4. La conducta deficiente será determinada en atención a las siguientes condiciones:

A. Por la comisión de una falta gravísima sancionada por el Organismo Ejecutivo con la destitución del cargo. En este caso, la asignación mensual consistirá en el cincuenta por ciento (50%) del último sueldo devengado.

B. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional, ante la recomendación de la Junta Disciplinaria Superior, por la comisión de una falta gravísima. En lo concerniente a esta causal, la asignación mensual será el cincuenta y cinco por ciento (55 %) del último sueldo.

Artículo 5. Quienes han cumplido veinte (20) años continuos de servicio y sobrepasen el tiempo mínimo correspondiente a su cargo, de acuerdo a los reglamentos de servicios de la Policía Nacional, tendrán derecho a una asignación mensual que no sobrepase el setenta por ciento (70%) del último sueldo devengado.

Artículo 6. La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional requerirá de los siguientes documentos para el trámite de las prestaciones sociales a que hace referencia el presente Decreto:

- 1.- Cuando se trate de retiro por incapacidad psicofísica, la respectiva solicitud del interesado y la certificación de la Junta Médica de la Caja de Seguro Social.
- 2.- Cuando se trate de retiro por incapacidad profesional, el informe dirigido a la Dirección de Recursos Humanos, elaborado por la Junta Evaluadora correspondiente, donde se sustenta la incapacidad profesional.
- 3.- Tratándose de retiro por conducta deficiente, la copia autenticada del Decreto de Destitución o la respectiva Resolución del Director General de la Policía y la Copia autenticada de la recomendación formulada por la Junta Disciplinaria Superior, al Director General por la comisión de una falta gravísima.
- 4.- Fotocopia de la cédula de identidad personal.
- 5.- Fotocopia del carné de Seguro Social.
- 6.- Fotocopia del último talonario de cheque.
- 7.- Certificación de la Dirección de Recursos Humanos, donde conste que la unidad ha cumplido veinte (20) años o más de servicio ininterrumpido y el último sueldo devengado.
- 8.- Cualquier otro documento que de acuerdo al trámite sea requerido.

Artículo 7. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado

ORGANO JUDICIAL
SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR
ACUERDO N° 231
(De 9 de octubre de 1998)

En la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), previa convocatoria que al efecto hiciera el Honorable Magistrado Presidente de la Corporación, se reunieron en Sala de Acuerdo, los Honorables Magistrados de este Segundo Tribunal Superior con la asistencia del Secretario General.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente, **LCDO. WILFREDO SÁENZ FERNANDEZ**, les expuso a los presentes que el motivo de la reunión era para presentarles un proyecto de listado compuesto por 3,317 (tres mil trescientos diecisiete) ciudadanos domiciliados en la cabecera de este Primer Distrito Judicial. Dijo el proponente que según quienes envían las listas, esas personas están capacitadas para prestar el servicio de jurados, y que habían sido objeto de